

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### Comisión de Ventas é investigación de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Núm. 699.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Julio de 1887, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

#### BIENES DEL CLERO

Finca urbana.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE CÓRDOBA.—CÓRDOBA

Primera subasta en quiebra de D. Antonio Criado por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 497 de inventario.—Una casa enclavada en la calle de la Madera Baja, marcada con el núm. 58, en esta capital; lindante: por su derecha, saliendo, con la calle de la Madera Baja; por su izquierda, con la calleja contigua á la muralla y con la casa número 56, y por su espalda ó fondo, con la referida calleja. Consta de habitaciones en planta baja, portal, patio, galería, cuarto de criados, sala, escalera, cocina, pozo y pila, otra sala, pasillo con poyo de hornilla, cuarto de desahogo, corral con hornillo para la colada y escusado; en piso principal hay dos departamentos que los separa la escalera, uno á derecha y el otro á la izquier-

da, conteniendo el primero galería, antesala, despacho, dormitorio y cocina, y en el segundo, galería, sala con alcaoba, ésta pesa sobre una habitación de la casa núm. 56, y dormitorio; ocupa una superficie de 139 metros y 80 decímetros. Por su renta de 325 pesetas se ha capitalizado en 5.850, y tasada en venta por el Maestro de Obras Don Rafael Jurado en 6.382 pesetas, tipo para la subasta.

La finca expresada fué rematada en 11 de Noviembre de 1871 por D. Antonio Criado en 10.501 pesetas, habiéndosele declarado en quiebra en 6 de Diciembre último por falta de pago de 3.150 pesetas 30 céntimos, importe de los plazos 9 al 14 del remate.

NOTA. No se le conocen cargas. A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora, tendrá efecto igual remate en la villa y corte de Madrid.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE AGUILAR.—MONTURQUE

Primera subasta en quiebra de D. Juan Cuevas Regules, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 115 de inventario.—Una suerte de tierra calma, en el partido del Arroyo Hondo, término de Monturque y procedente del Clero, con cabida de una fanega y dos celemines, equivalente á 73 áreas y cuatro centiáreas; linderas: por el Norte, tierras de la Virgen de la Cabeza; Sur, ídem de Juan Estévez; Este, con más de la Virgen de la Cabeza, y Oeste, con igual pródigo ó camino de Lucena. Su renta de 11 pesetas 20 céntimos, capitalizada dá un resultado de 252 pesetas, y hallándose tasada en 280 pesetas, sale á subasta por este tipo.

Núm. 113 de inventario.—Una suerte de tierra calma, en el sitio Tajón del Olivar, término de dicha villa de Monturque y procedente del Clero; su cabida tres celemines y un cuartillo, equivalente á 16 áreas y 95 centiáreas, linderas: por el Norte, con la servidumbre de los Montes; Sur, con tierras del Clero y de Doña Josefa González;

Este, con ídem de la Concepción, y Oeste, con más de D. José Vélez. Su renta es de dos pesetas 80 céntimos, su capitalización por dicha renta la de 63 pesetas, y tasada en venta en 70 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 116 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el sitio llamado Pozanco, del mismo término y procedencia que la anterior, con cabida de ocho celemines, equivalentes á 41 áreas y 73 centiáreas; linda: Norte, tierras de la Virgen de la Cabeza; Sur, con ídem de D. Manuel de Flores; Este, con ídem de D. Antonio Curiel, y Oeste, con el camino del Puente. Tasada en renta en nueve pesetas, y capitalizada en 202,50; sale á subasta en 225 pesetas en que ha sido justipreciada en venta.

Núm. 118 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido del Santo Cristo, término y procedencia igual al anterior, con cabida de dos celemines, ó sean 10 áreas y 43 centiáreas. Linda: Norte, salida del pueblo; Sur, tierras de D. Antonio Díaz; Este, con el solar de Blas Osuna, y Oeste, con tierras de D. Juan de Dios García. Tasada en venta en 50 pesetas y en 2 de renta, capitalizada por ésta en 45 pesetas; sale á subasta por las 50 de la tasación.

Núm. 103 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido ó camino de Lucena, en dicha villa de Monturque y procedente del Clero, con cabida de un celemin y tres cuartillos, ó nueve áreas y 13 centiáreas, linderas por el Norte, con tierras de D. Francisco Valle; Sur, camino de Lucena; Este, tierras de Juan Estévez; y Oeste, ídem de D. Rafael del Valle. Tasada en una peseta 68 céntimos de renta, por la que se ha capitalizado en 37 pesetas 80 céntimos, y tasada en venta en 42 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 122 de inventario.—Una suerte de tierra calma, en el sitio de la Senda, del mismo término y procedencia que la anterior, con cabida de seis celemines ó sean 31 áreas y 30 centi-

áreas, linderas: al Norte, tierras de doña Carmen Pizarro; Sur, con olivar de don Juan Montes; Este, con tierras de don Juan Estévez; y Oeste, con olivar de D. José María Cano. Tasada en venta en 150 pesetas, y en renta en seis, capitalizada por ésta en 135; tipo para la subasta las 150 pesetas de la tasación.

Núm. 119 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido Manchón de la Palma, término y procedencia igual á la anterior, con cabida de cuatro celemines, ó sean 20 áreas y 86 centiáreas, linderas: por Norte, tierras de los herederos de D. Carlos Hinojosa; Sur, con ídem del Santísimo Este, con el camino del Ruedo, y Oeste, tierras de D. Juan de Dios García. Renta cinco pesetas, por las que se ha capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada en venta en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 121 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido Machón Cardenas, término de la villa de Monturque y procedente del Clero, con cabida de 7 celemines, ó sean 36 áreas y 52 centiáreas, linderas: por Norte, olivar de los herederos de don José Jiménez; Sur, con ídem de D. Antonio Díaz; y Oeste, con el de D. Antonio Curiel. Tasada en renta en siete pesetas, por las que se ha capitalizado en 157 pesetas 50 céntimos, y tasada en venta en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Las anteriores fincas fueron subastadas el 20 de Abril de 1866 á favor de D. Juan Cuevas y Regules, á quien se le han declarado en quiebra en 7 de Noviembre de 1886 por falta de pago de 833 pesetas 90 céntimos del precio en que se le adjudicaron.

NOTA.—A las anteriores fincas no se le conocen cargas y han sido tasadas por D. Estéban Simón de Huertas, Perito de la Hacienda, y D. Manuel Espejo, práctico por el Ayuntamiento.

A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora se verificará igual remate en el partido judicial de Aguilar.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas expresadas.

Córdoba 12 de Marzo de 1887.—El Comisionado de Ventas, *Fernando Alcántara y Muñoz*.

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> Nopodrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.<sup>a</sup> Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.<sup>a</sup> Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

(Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> id.)

9.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas

de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

## NOTAS

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.<sup>o</sup> La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Eseribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.<sup>a</sup> (Regla 3.<sup>a</sup>)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continua-

ción para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

## AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Sesion del día 28 de Febrero.

PREESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ

(Conclusión).

Autorizar las reformas que en el muro foral de sus fincas tienen solicitadas varios propietarios.

Designar los peritos agrónomos que han de practicar en la parte rural de este término el nomenclátor y demás trabajos estadísticos reclamados por la Superioridad.

Resolver negativamente, por no reunir los requisitos legales establecidos, una instancia solicitando la inclusión como elegible de un elector que figura en la lista ultimada para cargos municipales.

Proveer la vacante que resulta por dimisión de uno de los individuos de la banda de música.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Diciembre último y que se publique según y en la forma que la Ley dispone.

Impetrar de Su Santidad, por conducto del Ilustre Prelado de esta Diócesis que se declare festivo el 19 de Marzo, día del Patriarca San José, correspondiendo á los deseos de este católico vecindario.

Aprobar la recepción y pago de los hoyos abiertos para la replantación del arbolado en los paseos y caminos de la ronda y autorizar la apertura de otros con igual objeto en varias plazas de la población.

Prevenir al Arquitecto municipal que en el más breve término presente los proyectos de traída de aguas y de extracción de la del pozo de los jardines de la Agricultura como se le tiene reclamado.

Con lo que terminó la sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión del día 9 del actual, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 26 de Mayo de 1887.—Visto Bueno.—*J. R. Sánchez*.—*Antonio Vázquez*, Secretario.

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 628.

(Conclusión).

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número de inventario.	Término.	Plazos.	VENCIMIENTOS			IMPORTE Pesetas.	EXPEDICIÓN DEL APREMIO			Observaciones
								Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
382	D. José Barranco Pino.....	"	Rústica	Clero..	287	Aguilar..	17	"	Julio..	"	21,82	23	Marzo..	1887	
383	Manuel Maldonado.....	"	Idem...	Idem...	294	Idem....	9-17	"	Agosto..	"	259,29	"	"	"	
384	Narciso Carretero.....	"	Urbana.	Idem...	982	Idem....	13-17	"	Julio..	"	1.875,65	"	"	"	
385	Juan José Carretero.....	"	Rústica.	Idem...	604	Idem....	3	"	Enero..	"	1.250,00	"	"	"	
386	Francisco V. Valle.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	3	"	Octubre	"	68,75	"	"	"	
387	Antonio Carmona Delgado...	"	Idem...	Idem...	320	Idem....	20	"	"	"	76,25	"	"	"	
388	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	353	Idem....	20	"	"	"	19,75	"	"	"	
389	D. Bartolomé Prieto.....	"	Idem...	Idem...	311	Idem....	18-20	"	"	"	187,89	"	"	"	
390	Francisco Fernández Bravo..	"	Idem...	Idem...	8.978	Idem....	2-8	"	Novbre.	"	612,50	"	"	"	
391	Domingo Sánchez Rincón...	"	Idem...	Idem...	2.199	Idem....	15-16	"	Abril..	"	150,00	"	"	"	
392	Francisco Morales.....	"	Idem...	Idem...	4.835	Idem....	8-12	"	Febrero	"	406,75	"	"	"	
393	Pedro Herruzo.....	"	Idem...	Idem...	51	Idem....	11-12	"	"	"	400,10	"	"	"	
394	Angel Heredia.....	"	Idem...	Idem...	254	Idem....	12	"	"	"	105,00	"	"	"	
395	Antonio María Maldonado...	"	Idem...	Idem...	379	Idem....	17-20	"	Abril..	"	47,52	"	"	"	
396	Constantino Gosalvez.....	"	Idem...	Idem...	262	Idem....	20	"	Mayo..	"	64,37	"	"	"	
397	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	360	Idem....	20	"	"	"	51,88	"	"	"	
398	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	370	Idem....	20	"	"	"	50,63	"	"	"	
399	D. Manuel Maldonado.....	"	Idem...	Idem...	367	Idem....	20	"	"	"	68,75	"	"	"	
400	Juan de la Rosa Cano.....	"	Idem...	Idem...	373	Idem....	13-20	"	"	"	1.218,00	"	"	"	
401	Francisco Asis Franco.....	"	Idem...	Idem...	267	Idem....	20	"	"	"	116,25	"	"	"	
402	José María Moriano.....	"	Idem...	Idem...	369	Idem....	19-20	"	"	"	157,50	"	"	"	
403	Juan de la Rosa Cano.....	"	Idem...	Idem...	359	Idem....	20	"	"	"	125,00	"	"	"	
404	José Cabezas Bueno.....	"	Idem...	Idem...	312	Idem....	15-20	"	"	"	259,50	"	"	"	
405	Manuel González.....	"	Idem...	Idem...	317	Idem....	18-20	"	"	"	112,89	"	"	"	
406	José Maldonado Arrebola....	"	Idem...	Idem...	366	Idem....	2-7	"	Octubre	"	313,50	"	"	"	
407	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	330	Idem....	2-7	"	"	"	907,80	"	"	"	
408	D. José Morales de la Pascua...	"	Idem...	Idem...	346	Idem....	5-7	"	"	"	195,30	"	"	"	
409	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	356	Idem....	5-7	"	"	"	109,50	"	"	"	
410	D. Antonio Bujalance Capote...	"	Idem...	Idem...	308	Idem....	4-5	"	Julio..	"	92,00	"	"	"	
411	Manuel Guzmán Rou.....	"	Idem...	Idem...	268	Idem....	20	"	Mayo..	"	118,13	"	"	"	
412	José Díaz Lopera.....	"	Idem...	Idem...	343	Idem....	18-20	"	"	"	133,89	"	"	"	
413	Agustín María Maldonado....	"	Idem...	Idem...	1.884	Idem....	17-20	"	Julio..	"	3.000,00	"	"	"	

Córdoba 5 de Mayo de 1887.—El Administrador, *Carlos L. Palacios.*

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE TÓJAR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

## C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	152,45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.962,21
Cargo.....	2.114,66
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.084,01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	30,65

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.033,86	318,66	1.352,52
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	466,08	353,76	819,84
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.790,89	"	1.790,89
9 Resultas.....	1.478,90	"	1.478,90
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.063,79	1.289,79	3.353,58
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	6.833,52	1.962,21	8.795,73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.614,84	662,34	2.277,18
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	456,26	228,12	684,38
4 Instrucción pública.....	"	494,66	494,66
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	300,00	"	300,00
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	1.167,12	400,00	1.567,12
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	104,75	"	104,75
12 Ampliación.....	2.739,21	"	2.739,21
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	298,89	298,89	597,78
DATA.....	6.681,07	2.084,01	8.765,08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Tójar á 31 de Marzo de 1887.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Tójar á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Isidro Abalos.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Sánchez.—El Secretario, Adolfo Martín.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE PALMERA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

## C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.181,84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.461,93
Cargo.....	7.643,77
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.700,67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	943,10

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	674,69	888,19	1.562,88
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	14,50	26,00	40,50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	6.193,21	"	6.193,21
9 Resultas.....	7,27	"	7,27
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	11.932,89	5.547,74	17.480,63
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	18.822,56	6.461,93	25.284,49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.495,23	2.579,14	8.074,37
2 Policía de seguridad.....	732,50	408,00	1.140,50
3 Policía urbana y rural.....	201,50	66,50	268,00
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	523,75	20,75	544,50
6 Obras públicas.....	133,00	317,00	450,00
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.052,61	2.036,62	6.089,23
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	916,00	123,93	1.039,93
12 Ampliación.....	5.586,13	"	5.586,13
13 Resultas.....	"	1.148,73	1.148,73
DATA.....	17.640,72	6.700,67	24.341,39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Palmera á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, P. O., Baldo-mero Delgado.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Palmera á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Mariano Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador González.—El Secretario, Juan Delgado.